



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA
Demandante:	SISTECREDITO S.A.S NIT N°811.007.713-7
Demandado:	DANIELA PARRA VILLADA CC N° 1017209844
Radicado:	No.05001-40-03- 014-2021-00256-00
Asunto:	-Requiere parte demandante. -Acepta sustitución poder.

-Se dispone a agregar al expediente constancia de envío de la citación para la notificación a la demandada al correo electrónico indicado en el escrito de demanda; ahora previo a emitir pronunciamiento se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante, para que aporte prueba de los anexos enviados, por cuanto en el documento adjunto no se logra evidenciar que anexos fueron remitidos, advirtiéndose que las mismas deberán adecuarse a lo preceptuado en los art 291 y s.s del C.G.P, y Decreto 806 de 2020 art 8, hoy Ley 2213 de 2022 (Archivo digital PDF 08- C01).

De igual forma, la parte interesada afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá presentado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo y allegara las evidencias correspondientes (Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022). Lo anterior, en un término máximo de treinta (30) días contado a partir de la notificación de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 CGP.

-Por otro lado, ante la **sustitución de poder** presentada por **YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS** en favor de **GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ**, la misma **se acepta** de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso; Por lo tanto, se le reconoce personería para representar a la

parte demandante, en los términos del poder conferido a la abogada **GISELLA ALEXANDRA FLOREZ YEPEZ** con **T.P 327.650** del C.S. de la J.

Respecto a la designación de dependiente judicial, determinada el artículo 26 del Decreto 196 de 1971, acreditada la calidad de los estudiantes de derecho **SARA LONDOÑO CASTAÑO CC No. 1037669291** y **JUAN PABLO SEPULVEDA VELEZ CC No. 1007286757**, de universidad reconocida, en el periodo académico 2021/7 y 2021/9, respectivamente, encontrándose reunidos los requisitos exigidos por la norma, se aceptará la dependencia judicial solicitada, autorizando a los mencionados en los términos de ley.

De igual manera, se le recuerda a la profesional del Derecho que autoriza que, de conformidad con lo dispuesto en el "*Protocolo para la Gestión de Documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente*" Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, es responsabilidad de este Juzgado velar por las condiciones de seguridad, protección de la información y recuperación del repositorio frente a contingencias, por lo que el acceso a las carpetas digitales de los expedientes para su consulta es controlado sólo a los abogados y a las partes, no a dependientes, más aún cuando quien autoriza contara con acceso a la carpeta digital del expediente, se publican las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 (salvo excepciones) y la Secretaría remite los oficios acorde a la carga impuesta por dicha normatividad.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P2

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d8e9dd27e79d8f34d146e026e280504f90046ccf0d9e02e6cb9ac5d15196dc9**

Documento generado en 24/01/2023 11:33:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>